



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Exp. 500013103001 2013 00294 00 C. 1

Villavicencio, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por la apoderado del ejecutante, quien tiene la facultad de recibir, consistente la terminación del presente asunto por pago total de la obligación que dio lugar al inicio del trámite ejecutivo [archivo digital 06], el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código de General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora del pagaré No. **05709099100017305**, que dio lugar al inicio del presente trámite.

SEGUNDO. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares aquí ordenadas y que recayeron sobre el demandado JOSE ALVARO MICAN TORRES, para ser puestas a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, con destino al proceso con radicado nº 2014 00084, en virtud del embargo de remanentes aquí comunicado y del que se tomó nota por auto de 14 de julio de 2014 (pg. 46, archivo digital 01, c. 2 medidas). Por **secretaría** procédase de conformidad. Por **secretaría** procédase de conformidad.

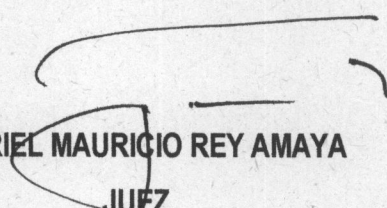
Respecto al demandado ROMAN HERRERA MICAN, se ordena el levantamiento de las cautelares que recayeron en su contra, por no existir embargo de remanentes en lo que respecta a dicho ejecutado.

TERCERO. En atención a la solicitud de desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para el inicio de la presente acción los cuales fueron arrimados al proceso de forma física, se accede a ello, por lo que se ordena a **secretaría** que proceda de conformidad.



CUARTO. Sin condena en costas. Efectuado todo lo anterior, desde ya se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

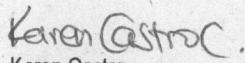

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **26 de septiembre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Constancia: En el proceso de la referencia a la fecha, no existe embargo de remanentes en contra del demandado ROMAN HERRERA MICAN.


Karen Castro
Sustanciadora